

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y será instalada en el lugar de emplazamiento solicitado.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «Irpessa, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina de poliéster no saturado, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona por exportaciones de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, ondulado o no.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irpessa, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de resina de poliéster no saturada, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio y peróxido de metal, ondulado o no.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Irpessa, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 814, la importación con franquicia arancelaria de resina de poliéster no saturada, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, ondulado o no.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de rollos o planchas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 72 kilogramos 890 gramos de resina de poliéster no saturada; 29 kilogramos 20 gramos de fibra de vidrio y dos kilogramos 580 gramos de peróxido de metil-etil-cetona.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1968 por la que se concede a «La Peninsular, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles soporte y resinas acrílicas por exportación de papeles estucados y especiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Peninsular, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles soporte y resinas acrílicas, por exportaciones previamente realizadas de diversos papeles especiales y estucados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Peninsular, S. R. C.», con domicilio en División Azul, 12, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos papeles soporte y de resinas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de papeles especiales y estucados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 80 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado con capa ligera, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 80 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, alto brillo, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, alto brillo, con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, gofrado, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, gofrado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, gofrado, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, gofrado, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel plastificado, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 69 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel plastificado, con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 69 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel plastificado, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 99 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel plastificado, con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 99 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel autocopiante, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 80 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel metalizado por alto vacío con soporte sin pasta mecánica podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel metalizado por alto vacío con soporte con pasta mecánica podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

En todos los casos se consideran mermas el 2 por 100 de los papeles importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 10 por 100 de los mismos, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada metro cuadrado de papeles y cartones estucados por una cara exportado, cualquiera que sea su peso, podrán importarse 10,86 gramos de resinas acrílicas.

Por cada metro cuadrado de papeles y cartones estucados por las dos caras, cualquiera que sea su peso, exportado podrán importarse 21,73 gramos de resinas acrílicas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Intermas, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1967

Ilmo. Sr.: La firma «Intermas, S. A.», de Cardedeu (Barcelona), beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Departamento de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10-2-1967) para la importación de polietileno natural baja densidad, por exportaciones de malla de plástico para bolsas, y bolsas confeccionadas, de malla de plástico, conteniendo frutos, solicita sea ampliada dicha concesión en el sentido de que queden incluidas en ella las importaciones de polietileno alta densidad y de poliestireno, como reposición de las cantidades de estas materias utilizadas en la fabricación de telas y mallas de plástico previamente exportadas:

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria, y habiéndose cumplido los requisitos establecidos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Intermas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 3 de febrero de 1967, cuyos apartados 1.º y 2.º quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a la firma «Intermas, S. A.», con domicilio en Cardedeu (Barcelona), Goya, número 32, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, alta o baja densidad, y de poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de telas y mallas para bolsas y de bolsas confeccionadas de malla de plástico, conteniendo frutos.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos exportados de cualquiera de los productos mencionados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de la materia respectiva con que estén fabricados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la materia importada. No existen subproductos aprovechables.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la ayuda fecha de publicación.

Los demás apartados de la mencionada Orden de 3 de febrero de 1967 continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1968:

D I V I S A S	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,617	69,827
1 Dólar canadiense	64,872	65,067
1 Franco francés nuevo	14,066	14,108
1 Libra esterlina	166,008	166,509
1 Franco suizo	16,205	16,253
100 Francos belgas	138,568	138,986
1 Marco alemán	17,417	17,469
100 Liras italianas	11,157	11,190
1 Florin holandés	19,331	19,389
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,288	9,316
1 Corona noruega	9,747	9,776
1 Marco finlandés	16,658	16,708
100 Chelines austriacos	269,530	270,343
100 Escudos portugueses	243,485	244,220